

Reglamento general del Programa del Diploma

Para los alumnos y sus tutores legales



I Información general

Artículo 1: Ámbito de aplicación

La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria” (PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.

Se denomina “Colegio del Mundo del IB®” a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.

Este documento describe el reglamento aplicable a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el Programa del Diploma.

En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito en el Programa del Diploma. Si un alumno es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables para con el alumno.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 La Organización del IB ha desarrollado el Programa del Diploma como un programa de estudios preuniversitario dirigido a alumnos de 16 a 19 años. El Programa del Diploma conduce a la obtención del diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del IB”) o de un certificado (en lo sucesivo, “certificado”) de las asignaturas cursadas como parte del Programa del Diploma.
- 2.2 La Organización del IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del diploma del IB y de los certificados, y es la única organización con capacidad legal para conceder certificados y diplomas del IB. Los certificados y el diploma del IB se conceden a los alumnos que cumplen los requisitos de evaluación especificados en este *Reglamento general del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “reglamento general”). Los aspectos y procedimientos administrativos relativos a este reglamento general se detallan en el *Manual de procedimientos del Programa del Diploma* vigente (en lo sucesivo “manual”, anteriormente denominado *Vademécum*), publicación para coordinadores y profesores del Programa del Diploma que la Organización del IB proporciona a los colegios. Los colegios deben respetar los procedimientos establecidos en el manual vigente.
- 2.3 Para poder obtener el diploma del IB o un certificado de una o varias asignaturas, el alumno debe cursar el Programa del Diploma o tomar parte en el curso y la evaluación de las asignaturas elegidas. El Programa del Diploma incluye tanto evaluaciones internas como externas. Además de las asignaturas, otros requisitos para la obtención del diploma del IB son la Monografía, Teoría del Conocimiento y actividades extracurriculares que no se califican y que se denominan Creatividad, Acción y Servicio (en lo sucesivo, “CAS”).
- 2.4 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos, el Programa del Diploma se implementa e imparte en Colegios del Mundo del IB (en lo sucesivo, “colegios”). Los colegios, que pueden ser públicos o privados, son totalmente independientes de la Organización del IB y serán los únicos responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del Programa del Diploma.
- 2.5 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos y tutores legales de las características generales del Programa del Diploma y del modo en que se implementa en el colegio.
- 2.6 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el Programa del Diploma. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos y los tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el Programa del Diploma o un colegio decide anular su autorización.

Artículo 3: Declaración de igualdad de oportunidades en el Programa del Diploma

La Organización del IB tiene por política que puedan acceder a sus exámenes todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio para inscribirse en dichos exámenes. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno sobre la base de su nacionalidad, etnia, cultura, sexo, orientación sexual y religión y de si padecen discapacidades o enfermedades. La Organización del IB todas tomará las medidas razonables para que los alumnos puedan participar en la evaluación. En el documento *Alumnos con necesidades especiales de evaluación* y en el manual se incluye una serie de medidas especiales que pueden adoptarse.

Artículo 4: Reconocimiento del diploma del IB

La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del diploma del IB que permita acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, cada institución y las autoridades competentes de cada país establecen sus requisitos, que pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad de la Organización del IB. Por tanto, la Organización del IB no garantiza el reconocimiento de los certificados o los diplomas del IB y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos y los tutores legales verificar los requisitos de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 5: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de examen de los alumnos

- 5.1 Los alumnos producen materiales de examen de muy diverso tipo que se envían a la Organización del IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales (en lo sucesivo, "materiales") incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes de los alumnos.
- 5.2 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 5.4, conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dicha licencia entra en vigor cada año el 1 de junio para la convocatoria de exámenes de mayo y el 1 de diciembre para la convocatoria de exámenes de noviembre.
- 5.3 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, con el fin de proteger la identidad del alumno y del colegio, omitirá sus nombres antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico.
- 5.4 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden no conceder a la Organización del IB la licencia de uso de un trabajo determinado según lo estipulado en el artículo 5.2 del presente documento. En este caso, deberá notificarse de ello a la Organización del IB de acuerdo con el procedimiento descrito en el manual vigente, según el cual el alumno deberá presentar una declaración por escrito al coordinador del Programa del Diploma de su colegio, quien tiene la obligación de informar a la Organización del IB antes de la fecha estipulada. En tales casos, la Organización del IB únicamente utilizará el material para su evaluación.
- 5.5 Para evaluar los materiales, la Organización del IB puede escanearlos o reproducirlos electrónicamente en distintos formatos, por ejemplo, fotografiando trabajos artísticos; también puede reproducir los materiales en el mismo formato, por ejemplo, mediante la impresión o fotocopiado de trabajos escritos y exámenes. Estos materiales son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas notas son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales durante su evaluación, ya sea en el colegio, en manos de un examinador del IB o en el Centro del currículo y la evaluación del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, "la oficina del IB en Cardiff") los materiales se conservarán en nombre de la Organización del IB.
- 5.6 Todos los materiales presentados a la Organización del IB para su evaluación, ya se encuentren en el colegio, en manos de un examinador o en la oficina del IB en Cardiff, son propiedad de la Organización del IB, que, una vez completada la evaluación, podrá conservarlos o destruirlos conforme a sus necesidades. Los alumnos podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes con sus respuestas, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de septiembre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de marzo del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que se considere válida, la solicitud debe ser enviada a la oficina del IB en Cardiff por el coordinador del Programa del Diploma del colegio.

II El Programa del Diploma

Artículo 6: Comunicación con la Organización del IB

A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general, los alumnos y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del Programa del Diploma de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB.

Artículo 7: Contenido del programa

- 7.1 Para obtener el diploma del IB, los alumnos deberán cumplir los requisitos de evaluación de seis asignaturas, cursadas durante dos años, con la salvedad de que en el primer año del programa sólo podrán completarse como máximo dos asignaturas de Nivel Medio. Lengua *ab initio* y las asignaturas piloto no podrán completarse en el primer año del programa. Estas seis asignaturas deberán elegirse de seis grupos, como se indica en el manual vigente para cada convocatoria de examen. Un mínimo de tres y un máximo de cuatro asignaturas deberán ser de Nivel Superior, siendo las restantes de Nivel Medio. El tiempo recomendado para la enseñanza de cada asignatura es de 240 horas en el Nivel Superior y de 150 en el Nivel Medio.
- 7.2 Además de cursar las seis asignaturas, para obtener el diploma del IB los alumnos deberán:
- realizar un curso de Teoría del Conocimiento, al que la Organización del IB recomienda dedicar al menos 100 horas de enseñanza durante los dos años del Programa del Diploma, y cumplir los requisitos de evaluación que se les exijan
 - realizar un programa aprobado de actividades extracurriculares denominado CAS
 - realizar y entregar para su evaluación una monografía sobre una asignatura disponible a tal efecto. Los alumnos deberán trabajar bajo la supervisión directa de un profesor del colegio que esté familiarizado con el Programa del Diploma. Se espera que los alumnos dediquen unas 40 horas a realizar la monografía.
- 7.3 Si, por las condiciones especiales de acceso a una institución de enseñanza superior, los alumnos deben cursar una combinación de asignaturas distinta a la especificada en el manual vigente, en algunos casos se les permitirá hacerlo, dentro de unos límites razonables, si presentan a la Organización del IB la documentación justificativa pertinente. Esto es lo que se denomina "diploma no regular" y debe ser autorizado por la Organización del IB.

Artículo 8: Lenguas

- 8.1 Los alumnos deberán redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación de las asignaturas de los grupos 3, 4, 5 y 6 del Programa del Diploma en español, inglés o francés como lengua de respuesta. El trabajo para evaluación de Teoría del Conocimiento y la Monografía también deberán presentarse en español, inglés o francés, salvo que se trate de una monografía sobre una asignatura de los grupos 1 o 2, en cuyo caso deberá redactarse en la lengua de la asignatura elegida. En cambio, las monografías de Latín o Griego Clásico (Grupo 2) deben redactarse en español, inglés o francés.
- 8.2 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura.
- 8.3 Ocasionalmente, los alumnos podrán realizar los exámenes y otros trabajos de evaluación en lenguas que no sean el español, el inglés y el francés para las asignaturas de los grupos 3 y 4 y para Teoría del Conocimiento y la Monografía, como parte de cursos piloto especiales introducidos por la Organización del IB.
- 8.4 No se permite a los alumnos autodidactas de Lengua A1 Nivel Medio con apoyo del colegio presentar una monografía en su lengua A1.
- 8.5 Las monografías del Grupo 2 están pensadas para los alumnos que estudien una lengua extranjera o una segunda lengua. No se admiten monografías del Grupo 2 en una lengua A1 que los alumnos cursen para su diploma del IB.

III Exámenes

Artículo 9: Proceso de matriculación

Los alumnos aspirantes a los certificados o al diploma del IB deberán ser inscritos por un Colegio del Mundo del IB en cada convocatoria de examen a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar los exámenes que se exijan. El colegio deberá tramitar las solicitudes de matriculación y pagar las tasas correspondientes en los plazos establecidos.

Artículo 10: Matriculación

10.1 Las categorías de matriculación posibles son:

- a. Anticipado: para alumnos que esperan cumplir los requisitos de una o dos asignaturas de Nivel Medio (excluidas Lengua *ab initio* y las asignaturas piloto) al final del primer año del Programa del Diploma. Deberán cumplir todos los requisitos restantes para la obtención del diploma del IB en la convocatoria de examen correspondiente (mayo o noviembre) del año siguiente.
- b. Diploma: para alumnos que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del diploma del IB.
- c. Certificado: para alumnos que cursan una o varias asignaturas y no aspiran a obtener el diploma del IB.
- d. Repetidor: para alumnos que intentan mejorar los resultados obtenidos en las asignaturas del diploma del IB. A efectos de calcular la calificación final del diploma del IB, se tendrá en cuenta la calificación más alta obtenida en una asignatura.

10.2 La calificación final recibida en una asignatura cursada para obtener un certificado no será considerada a efectos de la obtención del diploma del IB. No obstante, la nota moderada del componente de evaluación interna de una asignatura cursada para obtener un certificado se puede conservar y utilizar para completar la evaluación de la misma asignatura como parte de un diploma del IB, siempre que el contenido y la evaluación de la asignatura no hayan cambiado.

10.3 Queda a discreción del colegio permitir a los alumnos aspirantes al certificado cursar Teoría del Conocimiento, realizar una monografía o participar en actividades de CAS, pero la Organización del IB no aceptará la matriculación de dichos alumnos en estos requisitos del diploma del IB.

Artículo 11: Notificación de los requisitos de evaluación

Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los alumnos cumplan con todos los requisitos de evaluación del Programa del Diploma y de que estén debidamente inscritos. Entre otras cosas, deberán asegurarse de que los alumnos tengan un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes. El incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la descalificación de los alumnos inscritos por el colegio.

IV Responsabilidades de los alumnos

Artículo 12: Comportamiento ético y responsable

Los alumnos deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el Programa del Diploma y durante los exámenes. Si un alumno actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación del Programa del Diploma (por ejemplo, si utiliza material obsceno u ofensivo que no esté relacionado con el contenido de la evaluación), la Organización del IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación de dicha parte. En tales casos, el Comité de la evaluación final podrá otorgar una puntuación cero al componente o partes del componente que no se evalúen debido a dicho comportamiento del alumno.

V Condiciones para la obtención del diploma del IB

Artículo 13: Evaluación

El trabajo realizado por los alumnos en los exámenes del Programa del Diploma y en otras formas de evaluación externa es evaluado por examinadores nombrados por la Organización del IB, utilizando esquemas de calificación/ criterios de evaluación comunes. Esta evaluación externa podrá complementarse con la evaluación interna de otros trabajos realizada por el colegio, que es posteriormente moderada por examinadores de la Organización del IB.

Artículo 14: Calificaciones finales

El desempeño del alumno en cada asignatura se evalúa en función de una escala de calificaciones del 1 (mínimo) al 7 (máximo). En el diploma del IB, el máximo que se puede obtener como calificación combinada de Teoría del Conocimiento y la Monografía es 3. La puntuación total máxima en el Programa del Diploma es 45.

Artículo 15: Obtención del diploma del IB

15.1 Para obtener el diploma del IB deberán completarse todos los componentes de evaluación de cada una de las seis asignaturas, así como los demás requisitos del diploma del IB, salvo en los casos previstos en la sección VII de este reglamento general: "Casos especiales C: Evaluación incompleta".

15.2 Los alumnos con una puntuación total de 24, 25, 26 o 27 obtendrán el diploma del IB, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. se hayan asignado calificaciones numéricas en las seis asignaturas inscritas para el diploma del IB
- b. se hayan cumplido todos los requisitos de CAS
- c. se haya otorgado una calificación A (máxima), B, C, D o E (mínima) a la Teoría del Conocimiento y la Monografía, y se haya obtenido al menos una D en una de ellas
- d. no se haya obtenido una calificación 1 en ninguna asignatura
- e. no se haya obtenido una calificación 2 en ninguna asignatura de Nivel Superior
- f. se haya obtenido como máximo una sola calificación 2 en asignaturas de Nivel Medio
- g. en total, no se hayan obtenido más de tres calificaciones 3 o menores
- h. se hayan obtenido al menos 12 puntos en las asignaturas de Nivel Superior (los alumnos inscritos en cuatro asignaturas de Nivel Superior deberán obtener al menos 16 puntos en este nivel)
- i. se hayan obtenido al menos 9 puntos en las asignaturas de Nivel Medio (los alumnos inscritos en dos asignaturas de Nivel Medio deberán obtener al menos 6 puntos en este nivel)
- j. el Comité de la evaluación final no haya declarado al alumno culpable de conducta fraudulenta.

15.3 Los alumnos con una puntuación total de 28 o superior obtendrán el diploma del IB, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. se hayan asignado calificaciones numéricas en las seis asignaturas inscritas para el diploma del IB
- b. se hayan cumplido todos los requisitos de CAS
- c. se haya otorgado una calificación A (máxima), B, C, D o E (mínima) a la Teoría del Conocimiento y la Monografía, y se haya obtenido al menos una D en una de ellas
- d. no se haya obtenido una calificación 1 en ninguna asignatura
- e. se haya obtenido como máximo una sola calificación 2 en asignaturas de Nivel Superior
- f. se hayan obtenido como máximo dos calificaciones 2 en asignaturas de Nivel Medio
- g. en total, no se hayan obtenido más de tres calificaciones 3 o menores
- h. se hayan obtenido al menos 11 puntos en las asignaturas de Nivel Superior (los alumnos inscritos en cuatro asignaturas de Nivel Superior deberán obtener al menos 14 puntos en este nivel)

- i se hayan obtenido al menos 8 puntos en las asignaturas de Nivel Medio (los alumnos inscritos en dos asignaturas de Nivel Medio deberán obtener al menos 5 puntos en este nivel)
 - j. el Comité de la evaluación final no haya declarado al alumno culpable de conducta fraudulenta.
- 15.4 Los alumnos contarán con un máximo de tres convocatorias de examen para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del diploma del IB.

Artículo 16: Diplomas del IB

- 16.1 Los alumnos que reúnan todos los requisitos recibirán un diploma del IB y un documento que incluirá la puntuación total obtenida, la calificación de cada asignatura, constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS y las calificaciones individuales de Teoría del Conocimiento y la Monografía, así como la puntuación resultante de la combinación de estas dos últimas.
- 16.2 Se concederá un diploma bilingüe a los alumnos que cumplan uno de los siguientes requisitos:
- a. cursen dos lenguas A1
 - b. cursen una lengua A1 y una lengua A2
 - c. se presenten a exámenes de al menos una de las asignaturas del Grupo 3 o del Grupo 4 en una lengua que no sea su lengua A1 del Grupo 1
 - d. realicen una monografía de una asignatura del Grupo 3 o del Grupo 4 en una lengua que no sea su lengua A1 del Grupo 1.

Artículo 17: Obtención del certificado

Los alumnos matriculados en la categoría de certificado recibirán un certificado con las calificaciones obtenidas en cada asignatura. Los alumnos aspirantes al diploma del IB que no cumplan los requisitos necesarios recibirán un certificado que incluirá las calificaciones obtenidas en cada asignatura, las obtenidas en Teoría del Conocimiento y en la Monografía y constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS, si corresponde.

VI Evaluación

Artículo 18: Decisión final sobre las calificaciones

Los examinadores jefe, los examinadores responsables y el evaluador jefe en el caso de Teoría del Conocimiento, o las personas que éstos designen, serán los encargados de autorizar las bandas de las calificaciones finales de sus asignaturas.

Artículo 19: Consultas sobre los resultados

- 19.1 Los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes podrán ser revisados y sus trabajos de evaluación externa podrán ser corregidos de nuevo si un colegio solicita una consulta sobre los resultados y paga las tasas correspondientes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el manual.
- 19.2 Esta nueva corrección del trabajo de evaluación externa de los alumnos podrá resultar en la asignación de una calificación más alta para una asignatura, nunca una más baja.
- 19.3 Si un alumno considera que el proceso de corrección derivado de una consulta sobre los resultados no respetó los procedimientos definidos en este reglamento general o en el manual, el coordinador del Programa del Diploma puede solicitar, en nombre del alumno una revisión por parte del director de evaluación o una persona que éste designe. Deberá abonarse a la Organización del IB una tasa por este servicio, a más tardar el 31 de diciembre para la convocatoria de mayo y el 30 de junio para la convocatoria de noviembre.
- 19.4 Una vez agotados los procesos de corrección y revisión descritos en el artículo 19 de este reglamento general, el alumno no podrá solicitar ninguna otra revisión de la evaluación. No obstante, el alumno podrá hacer una apelación bajo las condiciones establecidas en el artículo 32 del presente documento.

Artículo 20: Comité de la evaluación final

- 20.1 El Comité de la evaluación final es el órgano que otorga formalmente los certificados y los diplomas del IB en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos.
- 20.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes del Consejo de Fundación, de la Junta de examinadores y de la oficina del IB en Cardiff, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores.
- 20.3 El Comité de la evaluación final es el encargado de tomar la decisión final con respecto a la concesión de los certificados y los diplomas del IB en todos los casos especiales.

VII Casos especiales

A: Necesidades especiales

Artículo 21: Definición de “necesidad especial”

Por “necesidad especial” se entenderá toda necesidad diagnosticada, temporal o permanente, que ponga a un alumno en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y habilidades adecuadamente.

Artículo 22: Procedimiento aplicable

- 22.1 Antes de que el alumno se matricule en el Programa del Diploma, el colegio tiene la responsabilidad de comprobar si dicho programa incluye algún requisito que sea incompatible con una necesidad especial diagnosticada del alumno.
- 22.2 Los alumnos o sus tutores legales deberán poner en conocimiento del coordinador del Programa del Diploma del colegio tales necesidades especiales antes de matricular al alumno en el programa, aportando la documentación médica pertinente. Las necesidades especiales temporales debidas a enfermedades o accidentes deberán comunicarse al coordinador del Programa del Diploma lo antes posible, aportando documentación médica justificativa y cualquier otra información pertinente.
- 22.3 Si es necesario adoptar disposiciones especiales para la evaluación de un alumno con necesidades especiales, el coordinador del Programa del Diploma debe solicitar autorización para dichas disposiciones según los procedimientos establecidos en el manual vigente. Sólo la Organización del IB puede autorizar la adopción de disposiciones especiales de evaluación.

B: Circunstancias adversas

Artículo 23: Definición de “circunstancias adversas”

Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno que puedan perjudicar su desempeño, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido, trastornos durante los exámenes o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos. No se considerarán circunstancias adversas las deficiencias del colegio en el que esté matriculado un alumno.

Artículo 24: Procedimiento aplicable

- 24.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio, en nombre del alumno, deberá enviar a la oficina del IB en Cardiff la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá llegar a la oficina del IB en Cardiff en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del Programa del Diploma y de las pruebas pertinentes.
- 24.2 Si el desempeño de un alumno se ve afectado por circunstancias adversas, el Comité de la evaluación final podrá considerarlo como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos.

C: Evaluación incompleta

Artículo 25: Definición de “evaluación incompleta”

Se habla de “evaluación incompleta” cuando un alumno no entrega uno o varios componentes de los requisitos de evaluación de una asignatura.

Artículo 26: Procedimiento aplicable

- 26.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio, en nombre del alumno, deberá enviar a la oficina del IB en Cardiff la solicitud de consideración especial en los casos de evaluación incompleta. La solicitud deberá llegar a la oficina del IB en Cardiff en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del Programa del Diploma y de las pruebas pertinentes.
- 26.2 En caso de evaluación incompleta en una asignatura, el Comité de la evaluación final podrá, a su criterio, asignar una calificación final para la asignatura si se dan las circunstancias siguientes:
- si el colegio justifica suficientemente que la evaluación incompleta se debió a causas ajenas a la voluntad del alumno, tales como enfermedad o lesión, fallecimiento o entierro de un familiar cercano, presencia ineludible en un hospital o un tribunal
 - si el alumno ha entregado suficiente trabajo, equivalente al menos al 50% de todas las notas correspondientes a esa asignatura, incluido un componente evaluado externamente.
- 26.3 De cumplirse las condiciones anteriormente mencionadas, las notas de los componentes no realizados se calcularán utilizando un método basado en las notas obtenidas en los componentes que el alumno haya realizado y en la distribución de las notas obtenidas por otros alumnos en la misma asignatura.

D: Infracciones académicas

Artículo 27: Definición de “infracción académica”

Puede haber casos en que el trabajo presentado por un alumno para evaluación contravenga el principio académico de indicar claramente la autoría de todas las ideas y palabras de otras personas, sin que el alumno haya tratado deliberadamente de obtener una ventaja injusta de este modo (por ejemplo, cuando no haya utilizado ninguna forma de señalar una cita, pero haya incluido su referencia en la bibliografía o en una nota a pie de página). El Comité de la evaluación final podrá considerar estos casos como “infracciones académicas” y no “conducta fraudulenta”.

Artículo 28: Procedimiento aplicable

Si el Comité de la evaluación final confirma que ha habido infracción académica, no se asignará nota alguna al componente o a las partes del componente afectados. Aun así, el alumno podrá recibir una calificación para la asignatura o requisito del diploma del IB en cuestión. Se notificará al director del colegio que se ha tomado esta medida. El caso no será registrado como conducta fraudulenta.

E: Conducta fraudulenta

Artículo 29: Definición de “conducta fraudulenta”

La Organización del IB entiende por “conducta fraudulenta” toda acción de un alumno por la cual éste u otro alumno sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Algunos ejemplos de conducta fraudulenta son:

- Plagio: entendido como la presentación de las ideas o el trabajo de otra persona como propios.
- Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno que contribuye a la conducta fraudulenta de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio.
- Doble uso de un trabajo: entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o requisitos del diploma del IB.

- d. Cualquier otra acción que permita a un alumno salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno (por ejemplo, introducir material no autorizado en el aula de examen, conducta indebida durante un examen, falsificar documentación relacionada con CAS, revelar o recibir información confidencial sobre un examen en las 24 horas posteriores al examen).

Artículo 30: Procedimiento aplicable

- 30.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio deberá informar a la Organización del IB de cualquier conducta fraudulenta que identifique (por ejemplo, plagio) en relación con el trabajo del alumno una vez que éste haya firmado la portada por la cual confirma que el trabajo presentado es original y que es la versión final del mismo. En estos casos, o cuando un examinador o la Organización del IB sospechen que ha habido conducta fraudulenta, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB la documentación pertinente relativa al caso. Si las dudas acerca de la autoría del trabajo de un alumno surgen antes de que éste haya firmado la portada, es decir, antes de que el trabajo esté finalizado, la situación debe resolverse en el propio colegio.
- 30.2 Por medio del coordinador, se invitará a los alumnos sospechosos de haber actuado de manera fraudulenta a presentar una explicación o defensa por escrito.
- 30.3 Los casos de presunta conducta fraudulenta se presentarán ante el Comité de la evaluación final. Tras revisar todas las pruebas reunidas durante la investigación, el comité resolverá si se desestima o se confirma la acusación, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación.
- 30.4 Si el Comité de la evaluación final considera que las pruebas aportadas son insuficientes, la acusación será desestimada y se asignará una calificación por el procedimiento habitual.
- 30.5 Si el Comité de la evaluación final confirma que ha habido conducta fraudulenta, no se asignará calificación alguna para la asignatura o asignaturas en cuestión. El alumno no obtendrá el diploma del IB, aunque se le otorgará un certificado de aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta fraudulenta. Se le permitirá inscribirse en futuras convocatorias de exámenes una vez transcurrido al menos un año de la convocatoria en la que se demostró conducta fraudulenta.
- 30.6 Si se considera que el caso de conducta fraudulenta es grave, el Comité de la evaluación final podrá resolver que no se permita al alumno inscribirse en futuras convocatorias de exámenes.
- 30.7 Si el alumno ya fue declarado culpable de conducta fraudulenta en una convocatoria anterior, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.
- 30.8 Los diplomas del IB y los certificados que se hayan otorgado podrán ser anulados en cualquier momento si se demuestra que el alumno actuó de manera fraudulenta.

VIII Decisiones del Comité de la evaluación final

Artículo 31: Revisión de la decisión

- 31.1 La revisión de las decisiones del Comité de la evaluación final no incluye la revisión de la evaluación del trabajo de los alumnos, pues tal proceso está regulado por el procedimiento de consultas sobre los resultados definido en el artículo 19 del presente documento.
- 31.2 Sólo podrá presentarse recurso de revisión de una decisión del Comité de la evaluación final si el alumno aporta pruebas que el comité desconocía cuando tomó la decisión. Para que el recurso sea admisible deberá:
 - a. presentarlo el alumno o la persona que lo represente por medio del coordinador del Programa del Diploma del colegio, que deberá informar de ello al director del colegio
 - b. enviarlo al colegio para que llegue a la oficina del IB en Cardiff en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la decisión inicial del Comité de la evaluación final
 - c. incluir una descripción detallada de los nuevos hechos alegados y los motivos por los que se presenta el recurso
 - d. contener el nombre y la dirección del alumno o de la persona que lo represente, a quien la oficina del IB en Cardiff podrá enviar todas las comunicaciones y decisiones relacionadas con el recurso.

- 31.3 Todos los recursos presentados serán examinados y resueltos por un subcomité del Comité de la evaluación final. El subcomité estará compuesto al menos por el presidente o el vicepresidente del Comité de la evaluación final, un miembro de la Junta de examinadores y el director de evaluación o el director académico, todos los cuales deberán haber formado parte del Comité de la evaluación final que tomó la decisión inicial.
- 31.4 El subcomité podrá desestimar el recurso si considera que no se basa en hechos nuevos. En este caso, enviará una notificación al alumno o la persona que lo represente a la dirección indicada en el recurso, y enviará una copia de dicha notificación al coordinador del Programa del Diploma.
- 31.5 Si el subcomité admite el recurso, podrá solicitar al alumno, al colegio o a ambos las explicaciones y las pruebas complementarias que estime oportunas, pero no tendrá obligación de admitir otros documentos escritos adicionales del alumno, y no aceptará una exposición oral por parte de éste. El subcomité emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la oficina del IB en Cardiff recibió el recurso.
- 31.6 La resolución del subcomité incluirá una breve exposición de sus fundamentos, y será enviada por la oficina del IB en Cardiff al alumno o a la persona que lo represente a la dirección indicada en el recurso, con copia al coordinador del Programa del Diploma.

Artículo 32: Apelación

- 32.1 Cuando sea posible presentar recurso de revisión de la decisión, conforme a lo estipulado en el artículo 31 del presente documento, no podrá presentarse ninguna apelación con anterioridad a dicha revisión de la decisión.
- 32.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.1, podrán presentarse apelaciones contra cualquier decisión del Comité de la evaluación final o del director de evaluación que concierna a la revisión de la corrección del trabajo de evaluación externa de un alumno resultante de una consulta sobre los resultados conforme a lo estipulado en el artículo 19.3, pero únicamente si dicha decisión se tomó sin haber respetado los procedimientos definidos en este reglamento general.
- 32.3 La comisión de apelación se compone de tres miembros: una persona externa a la Organización del IB, el presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores y un examinador jefe que no formara parte del Comité de la evaluación final que tomó la decisión que se apela. El jefe de administración de exámenes desempeñará la función de secretario de la comisión de apelación y no participará en la toma de decisiones.
- 32.4 El miembro externo a la Organización del IB es nombrado cada año. Éste no podrá haber sido profesor o examinador del Programa del Diploma ni empleado de la Organización del IB en los cinco años anteriores a su nombramiento.
- 32.5 Las decisiones de la comisión se toman en función de la opinión de la mayoría de los tres miembros. El miembro externo presidirá la comisión y tomará la decisión final en el caso de que no pueda alcanzarse una decisión por mayoría.
- 32.6 El recurso de apelación debe enviarse por correo certificado a la oficina del IB en Cardiff, a nombre del jefe de administración de exámenes, en el período de un mes a contar desde la fecha en que el alumno recibió la notificación de la decisión que se apela.
- 32.7 El recurso de apelación debe incluir la siguiente información en lengua inglesa:
- a. nombre, dirección postal, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del apelante
 - b. una declaración de todos los hechos y de los fundamentos de la apelación
 - c. la petición del apelante
 - d. una copia de la decisión que se apela
 - e. todas las pruebas escritas en las que se apoyará el recurso del apelante
 - f. cualquier solicitud para la celebración de una vista o una audición de testigos.
- 32.8 Tras recibir el recurso de apelación, la Organización del IB solicitará el pago de una tasa por tramitación no reembolsable antes del comienzo del proceso.

- 32.9 En primer lugar, la comisión de apelación precisará cómo se va a llevar a cabo el procedimiento. La comisión tendrá libertad para determinar cómo debe llevarse a cabo el procedimiento, siempre y cuando se respeten los derechos procesales del apelante y se le conceda una vista si la solicita. La comisión podrá solicitar información adicional tanto al apelante como al Comité de la evaluación final. Toda vista solicitada se celebrará en la oficina del IB en Cardiff en la fecha fijada por la comisión, previa consulta con el apelante.
- 32.10 El proceso tendrá lugar en lengua inglesa. El apelante podrá ser representado por un asesor jurídico, cuyos servicios correrán a cargo del apelante.
- 32.11 Para resolver las cuestiones en controversia, la comisión se basará en lo que considere más probable a la luz de las pruebas (criterio de mayor probabilidad) y llegará a una resolución de acuerdo con este reglamento general y con el principio de equidad, sin aplicar normas jurídicas.
- 32.12 La comisión emitirá la decisión final por escrito, fechada y firmada, junto con una exposición breve de sus fundamentos, en principio en los tres meses siguientes a la fecha en que llegó el recurso de apelación a la oficina del IB en Cardiff. La Organización del IB notificará la decisión final al apelante y al director del colegio.

IX Disposiciones finales

Artículo 33: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación, se regirá por la legislación suiza.

Artículo 34: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con el reglamento general o con el manual que no haya quedado resuelta mediante los procedimientos de revisión de la decisión o de apelación definidos en los artículos 31 y 32 del presente documento, o que no esté sujeta a dichos procedimientos, se someterá a la decisión final de un árbitro único según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza. Ginebra (Suiza) será la sede del arbitraje. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Artículo 35: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007 para los colegios de la convocatoria de mayo y para todos los alumnos que se inscriban en el programa a partir de agosto/septiembre de 2007, y el 1 de enero de 2008 para los colegios de la convocatoria de noviembre y para todos los alumnos que se inscriban en el programa a partir de enero/febrero de 2008. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a todos los alumnos que se matriculen en el Programa del Diploma con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.

Ginebra, 1 de agosto de 2007